

jando subsistentes los demás pronunciamientos contenidos en aquella resolución.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO RUIZ JARABO BAQUERO

DECRETO 505/1974, de 21 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Isidro Vila Orts.

Visto el expediente de indulto de Isidro Vila Orts, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Valencia, que, en sentencia de ocho de mayo de mil novecientos setenta y dos, le condenó, como autor de un delito de estafa, a la pena de seis años y un día de presidio mayor y, como autor de un delito de falsedad, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor y cinco mil pesetas de multa, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro,

Vengo en indultar a Isidro Vila Orts de la mitad de la pena que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO RUIZ JARABO BAQUERO

DECRETO 506/1974, de 21 de febrero, por el que se indulta parcialmente a María del Consuelo González Carbajosa.

Visto el expediente de indulto de María del Consuelo González Carbajosa, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Salamanca, que, en sentencia de tres de abril de mil novecientos setenta y uno, la condenó, como autora de un delito de hurto, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro,

Vengo en indultar a María del Consuelo González Carbajosa, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de un año y un día de prisión menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO RUIZ JARABO BAQUERO

DECRETO 507/1974, de 21 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Carlos García García.

Visto el expediente de indulto de Carlos García García, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Pontevedra, que, en sentencia de quince de noviembre de mil novecientos setenta y tres, le condenó, como autor de un delito de hurto, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro,

Vengo en indultar a Carlos García García, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de dos años.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO RUIZ JARABO BAQUERO

DECRETO 508/1974, de 21 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Joaquín Taboada Canal.

Visto el expediente de indulto de Joaquín Taboada Canal, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Pontevedra, que, en sentencia de veintinueve de enero de mil novecientos setenta y tres, le condenó, como autor de un delito imposible contra la salud pública, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro,

Vengo en indultar a Joaquín Taboada Canal, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de dos años de igual prisión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO RUIZ JARABO BAQUERO

DECRETO 509/1974, de 21 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Ramón Esteve Piñol.

Visto el expediente de indulto de Ramón Esteve Piñol, condenado por la Audiencia Provincial de Lérida, en sentencia de trece de octubre de mil novecientos setenta y uno, como autor de un delito de apropiación indebida y de otro de falsedad en documento privado, con perjuicio patrimonial de terceros, a las penas de dos años de presidio menor por cada uno de los dos delitos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro,

Vengo en indultar a Ramón Esteve Piñol de las tres cuartas partes de la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO RUIZ JARABO BAQUERO

DECRETO 510/1974, de 21 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Francisco Romero Maestre.

Visto el expediente de indulto de Francisco Romero Maestre, condenado por la Audiencia Provincial de Huelva, en sentencia de dos de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, a las siguientes penas: Cuatro meses y un día de arresto mayor, por un delito de robo; diez años y un día de presidio mayor, por otro delito de robo; dos penas de cuatro años dos meses y un día, por otros dos delitos de robo, y, por último, a la de seis meses y un día de prisión menor y multa de cinco mil pesetas, por un delito de receptación, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro,

Vengo en indultar a Francisco Romero Maestre, conmutando la pena de diez años y un día de presidio mayor por la de ocho años de igual presidio, y las dos penas de cuatro años dos meses y un día, por otras dos de tres años.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO RUIZ JARABO BAQUERO

DECRETO 511/1974, de 21 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Matilde Fernández Castillejos

Visto el expediente de indulto de Matilde Fernández Castillejos condenada por la Audiencia Provincial de Alicante, en sentencia de dieciséis de junio de mil novecientos setenta y dos, como autora de un delito de robo, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

Vengo en indultar a Matilde Fernández Castillejos, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de dos años de prisión menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO RUIZ JARABO BAQUERO

ORDEN de 8 de febrero de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 17 de enero de 1974 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Martín Aspilche Justo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 501.473, seguido en única instancia por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, por don Martín Aspilche Justo, mayor de edad, casado, Oficial de Administración de Justicia y vecino de Ordes, que ha estado representado por el Procurador don Manuel Martínez de Leza Ruiz, bajo la dirección del Letrado don Santiago Nogueira Romero, contra la Administración Pública, representada y dirigida por el Abogado del Estado, impugnando Resoluciones de la Dirección General de Justicia de 10 de mayo y 14 de agosto de 1971, denegatorias del reconocimiento de servicios prestados por el recurrente con anterioridad a la creación del Cuerpo, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 17 de enero de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Martín Aspilche Justo, debemos anular y anulamos las Resoluciones de la Dirección General de Justicia de 10 de mayo y 14 de agosto de 1971, denegatorias del reconocimiento de servicios prestados con anterioridad a la creación del Cuerpo, declarando en su lugar que procede reconocerle, a todos los efectos y especialmente al de trienios, los once años nueve meses y veinticuatro días que figuran en la Orden de 29 de julio de 1948, así como que deben abonarse las cantidades dejadas de percibir desde la entrada en vigor de la Ley 101/1966, de 28 de diciembre, sin expresa declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Barquero.—Miguel Cruz Cuenca.—Marcelino Cabanas.—Rubricados.—Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado don Miguel Cruz Cuenca, Ponente que ha sido en este pleito, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el mismo día de su fecha, de que certifico.—Firmado José Sánchez Osés.—Rubricado.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1974.

RUIZ JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 13 de febrero de 1974 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Sigueruelo (Segovia).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Sigueruelo, como consecuencia de la incorporación de su Municipio al de Santo Tomé del Puerto (Segovia).

Este Ministerio de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Sigueruelo y su incorporación al de igual clase de Santo Tomé del Puerto, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1974.

RUIZ JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 13 de febrero de 1974 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos acumulados, números 501.323 y 501.324.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos acumulados números 501.323 y 501.324, interpuestos, el primero, por don Salvador Souto Naveira, Oficial de la Administración de Justicia, y el segundo, por don Juan Manuel Porto Torres, Auxiliar de la Administración de Justicia, representados por el Procurador don Saturnino Estévez Rodríguez y defendidos por el Letrado don Santiago Nogueira Romero, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre reconocimiento de los servicios prestados por los mismos como auxiliares con anterioridad a la creación del Cuerpo, se ha dictado sentencia por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 24 del pasado mes de enero, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que, estimando los recursos administrativos interpuestos en nombre de don Salvador Souto Naveira y don Juan Manuel Porto Torres, debemos anular y anulamos las Resoluciones de la Dirección General de Justicia de 12 y 18 de mayo y 31 de julio de 1971, declarando en su lugar, que procede reconocer al primero los nueve años, ocho meses y dieciséis días, y al segundo los cinco años, ocho meses y quince días, que les fueron reconocidos en la Orden de 19 de noviembre de 1948, computándoseles especialmente a efectos de trienios desde la entrada en vigor del nuevo sistema de retribuciones de los funcionarios de la Administración de Justicia y abono de las cantidades dejadas de percibir, sin especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Miguel Cruz Cuenca.—Victor Serván.—(Con las rúbricas).—Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Miguel Cruz Cuenca, en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha.—Certifico.—Alfonso Blanco.—(Rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1974.

RUIZ JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se regula la solicitud de destinos en Juzgados de Peligrosidad y Rehabilitación Social de cometido único.

La Orden de 9 de los corrientes, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 39, correspondiente al día 14, declara de cometido único los Juzgados de Peligrosidad y Rehabilitación Social de Burgos, Sevilla, Valencia y Valladolid. En consecuencia, los Magistrados que deseen servir los referidos Juzgados podrán solicitarlos en el plazo y en la forma previstos en el artículo 26 del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial y 68 del Reglamento de la Ley de Peligrosidad Social.